



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 OCT 2015	
Recibido.....	11:30.....Hs.
Exp. N°.....	30504 F.P. V.C.R.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS SUPERIORES EN
EMERGENCIAS MÉDICAS**

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1. Créase el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas, el que actuará con el carácter de persona jurídica de derecho público.

ARTÍCULO 2. A los efectos de su funcionamiento el colegio Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas se organizará en dos Colegios de Distritos con la siguiente competencia:

- a) Colegio de Distrito con Sede en la ciudad de Santa Fe, con competencia territorial en las Circunscripciones Judiciales Números 1, 4 y 5.
- b) Colegio de Distrito con Sede en la ciudad de Rosario, con competencia territorial en las Circunscripciones Judiciales Números 2 y 3.

ARTÍCULO 3. La organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas se regirá por la presente ley, su reglamentación y por los estatutos, reglamentos internos y código de ética profesional que dicten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de las atribuciones que se le otorgan.

ARTÍCULO 4. Las funciones del Colegio de Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas serán:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión y denunciar el ejercicio ilegal de la misma;
- b) Otorgar, registrar y gobernar la matrícula profesional;
- c) Recibir el juramento profesional;
- d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales, procurando el respeto a los derechos e intereses legítimos de los destinatarios de aquellas;
- e) Resolver en primera instancia sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, las oposiciones que se formulen y los recursos por inscripción indebida;
- f) Formar parte de federaciones u otros organismos que agrupen a profesionales afines en general;
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus miembros;
- h) Elegir sus propias autoridades y dictar sus Reglamentos Internos;
- i) Establecer el presupuesto de gastos y recursos y cuidar los bienes que formen su patrimonio;
- j) Establecer los derechos de inscripción o reinscripción de la matrícula; las cuotas que deberán abonar los colegiados y sus eventuales accesorios, como así mismo, cualquier otro derecho que se establezca para los matriculados;
- k) Ejercer la representación y defensa de los profesionales como facultad esencial e indelegable;
- l) Dictar el Código de Ética Profesional, Reglamentaciones y Normas complementarias;
- m) Publicar un órgano de difusión que refleje la actividad del Colegio;
- n) Celebrar convenios con los distintos órganos del Estado e instituciones que signifiquen un beneficio para los matriculados;

- o) Colaborar con los poderes públicos o dependencias oficiales evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio;
- p) Promover la realización de congresos, jornadas y conferencias que se refieran a las Emergencias Médicas y a temas afines, y la participación en ellos de los colegiados; y
- q) Llevar a cabo todas las actuaciones que sean favorables para los intereses de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Serán miembros del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas de la Provincia de Santa Fe quienes ejerzan dicha profesión en el ámbito de su territorio y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Se considerará Técnico Superior en Emergencias Médicas a toda persona que en el ejercicio de la profesión realiza actos que requieren o comprometen la aplicación de conocimientos propios de la actividad.

ARTÍCULO 7. Para ejercer la actividad de Técnico Superior en Emergencias Médicas en la provincia de Santa Fe se requiere acreditar el título de Técnico Superior en Emergencias Médicas otorgado por organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, que dicten estudios de dicha especialidad de conformidad con las leyes, decretos o resoluciones, nacionales o provinciales que reglamenten su expedición.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. La inscripción en la matrícula en el Colegio de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas es de carácter obligatoria para el ejercicio de la profesión, debiendo realizarse mediante la presentación de la solicitud correspondiente en el formulario provisto por el Colegio. Para ser inscripto en la matrícula de Técnico Superior en Emergencias Médicas es necesario cumplir con los siguientes requisitos mínimos, pudiendo el Colegio elevar, pero no disminuir los mismos:

- a) Acreditar identidad;
- b) Poseer título habilitante según los términos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley;
- c) Poseer título habilitante reconocido o revalidado y registrado, expedido por instituciones extranjeras o tener ese ejercicio amparado por convenios internacionales;
- d) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal dentro del área de competencia del Colegio en que se inscriba;
- e) Abonar el derecho de matrícula vigente; y
- f) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad;

El Colegio verificará los requisitos exigidos por la presente Ley para su inscripción. En ningún caso se puede denegar la inscripción a la matrícula por razones ideológicas, políticas, sociales, económicas, raciales, religiosas o que impliquen alguna forma de discriminación. La inscripción en la matrícula profesional subsiste hasta tanto no se procede a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio por fallecimiento, o sanción disciplinaria firme.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

ARTÍCULO 9. Los recursos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas de la Provincia de Santa Fe en cada Distrito serán independientes uno del otro y se formarán con:

- a) Los derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula;
- b) El importe de las cuotas periódicas, cuyo importe lo deberá establecer el Colegio;
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que le efectuaren;
- d) Todo otro ingreso de causa legal no previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 10. Los fondos de los colegios de Distritos se deberán depositar en instituciones bancarias de la provincia de Santa Fe, a la orden de, como mínimo, dos miembros de los mismos.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES

ARTÍCULO 11. Serán órganos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Emergencias Médicas de la provincia de Santa Fe:

- a) La Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria de los matriculados de la provincia;
- b) El Directorio General;
- c) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;

ARTÍCULO 12. Serán órganos de cada uno de los Colegios de Distritos:

- a) La Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria de los matriculados de cada Distrito;
- b) El Directorio del Distrito;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas del Distrito.

ARTÍCULO 13. El desempeño de los cargos en los Directorios y en el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, serán obligatorios y ad honorem. La obligatoriedad puede ser dispensada por el propio órgano a petición fundada del interesado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14. El Ministerio de Gobierno de la Provincia de El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente ley, convocará las respectivas Asambleas Extraordinarias en ambos Distritos, en las que se elegirán los primeros Directorios de Distrito.

ARTÍCULO 15. Dentro de los noventa (90) días de constituidos los Directorios de Distrito, el Directorio General, conformado por los miembros titulares de ambos Distritos, convocará a una Asamblea Extraordinaria Provincial en la que se pondrá a consideración el Proyecto de Estatuto, y luego de aprobado, se elegirán los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de quince (15) días a la fecha de realización de la Asamblea y efectuarse la publicación de la misma en un diario de circulación provincial, durante tres (3) días consecutivos. Tendrán voz y voto todos los colegiados con matrícula vigente, conforme lo previsto en el capítulo pertinente. La Asamblea podrá sesionar a la hora fijada en la convocatoria, con un tercio de los colegiados habilitados presente, y media hora después con la cantidad que se halle presente, siempre que la misma supere al de miembros del Directorio General. Las decisiones que se adopten serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 16. El Estatuto contendrá como mínimo:

- a) Las normas sobre Asambleas Ordinarias y Extraordinarias respecto a convocatoria, casos, quórum, mayorías, modalidades del voto, sanciones y demás especificaciones pertinentes.
- b) Los preceptos sobre organización y funcionamiento del Directorio General, Directorio del Distrito y demás órganos de gobierno, estableciendo sus miembros componentes, cargos, modalidad de elección, quórum, mayorías, reelecciones, requisitos de elegibilidad, facultades del cuerpo y demás atribuciones correspondientes.
- c) El articulado atinente a la constitución y funcionamiento del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, en cuanto al número de miembros; excusaciones y recusaciones; causales y clases de sanciones; recursos y toda otra previsión pertinente.
- d) La regulación de los requisitos de adquisición y pérdida de la matrícula profesional.
- e) Toda otra norma concerniente a la organización y funcionamiento del Colegio.

ARTÍCULO 17. Serán de aplicación las normas provinciales vigentes y a dictarse en materia de procedimiento y proceso administrativo.

ARTÍCULO 18. Déjese sin efecto toda legislación que se oponga a la reglamentación precedente.

ARTÍCULO 19. Comuníquese al Poder ejecutivo.



JUAN CARLOS MILLET
Diputado Provincial

Señor Presidente:

El reconocimiento y diagnóstico de traumas en una emergencia médica forma parte de un conjunto de operaciones, que deben desplegarse con precisión y celeridad en el tiempo que va entre la ocurrencia del evento y la intervención de una institución hospitalaria. La intervención de personal especializado en esta tarea, y que cuente con recursos técnicos y logísticos para desempeñarla, es determinante en la protección de personas afectadas por accidentes y desastres.

Por esta razón es que a nivel tanto nacional como internacional, se avanza en la institucionalización de carreras que forman recursos humanos para mejorar los tiempos de respuesta en los rescates, y para brindar tratamiento de patologías y traumas varios en escenarios pre-hospitalarios. Se trata de un proceso de capacitación que acompaña, también, al desarrollo de innovaciones tecnológicas para equipos móviles y de traslado, donde el instrumental se articula con los conocimientos técnicos para anticipar aspectos decisivos de las terapias intensivas y coronarias.

Sobre la base de las mejores experiencias internacionales, desde 1998 en la Argentina existen instancias de capacitación de especialistas en la temática. Éstas se desarrollaron y desarrollan en instituciones tanto públicas como privadas, entre las que se incluyen universidades nacionales, organismos educativos de nivel terciario y escuelas técnicas. La validez de los títulos que expiden ha tenido reconocimiento oficial en las áreas educativas de las provincias de Córdoba, La Rioja, Misiones, Santiago del Estero y Río Negro entre otras. También la provincia de Santa Fe dio reconocimiento a legal a la carrera de Técnico Superior en Emergencias Médicas desde 2004.

Diversas instancias de vida urbana, que conducen a la creciente concentración de personas en torno a actividades industriales, culturales, sociales y deportivas, entre otras, donde cualquier accidente puede afectar contingentes significativos de la población, justifican jerarquizar a estos profesionales. En Santa Fe su presencia y colaboración son, así mismo, igualmente imprescindibles en ocasión de accidentes que puedan ocurrir en la red ferroviaria que surca su territorio, red cuyo dinamismo es fundamental para el crecimiento socio-económico santafesino.

El permanente desarrollo de la especialidad y su probada eficacia en eventos ocurridos en nuestra provincia, exige fortalecerla profesionalmente mediante la colegiación de quienes hoy cuentan con estos estudios y se desempeñan en la planificación y ejecución de acciones de rescate y atención de víctimas. Tratándose de una

profesión relacionada con la salud humana corresponde establecer una matriculación que permita nuclearlos en un organismo que vele por la integridad profesional, el avance del conocimiento que aplican en el ejercicio de sus funciones y la ética que debe presidir las actividades que realizan.

La creación del Colegio Profesional del Personal Técnico Superior en Emergencias Médicas es una instancia hoy indispensable para avanzar en la especificidad de una profesión que, en su desarrollo académico y en su trabajo de campo, ha logrado distinguirse claramente de otras ciencias y profesiones relacionadas con la salud.

Por lo expuesto, se entiende que el presente proyecto recibirá el apoyo de los señores legisladores.



JUAN CARLOS MILLET
Diputado Provincial